

1 Qué son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales



© DECIDAMOS, Campaña por la expresión ciudadana

Colón 1700 c/ París.

Asunción, Paraguay

Teléfonos: 425 850/2

Fax: 421 888

E-mails: comunicacion@decidamos.org.py

enlace@decidamos.org.py

capacitacion@decidamos.org.py

Sitio web: www.decidamos.org.py

Basado en texto de Hugo Valiente.

Impreso con el apoyo de Diakonia, CCFD y Fundación Léger.



febrero 2004

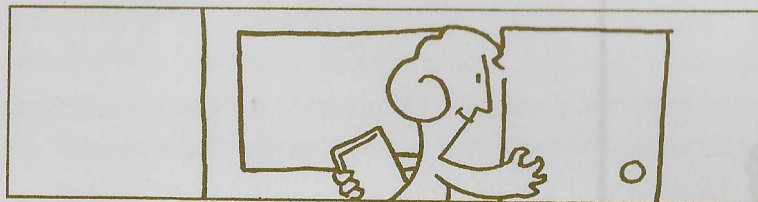
diseño tercermundo

ilustración Charles Da Ponte

Introducción

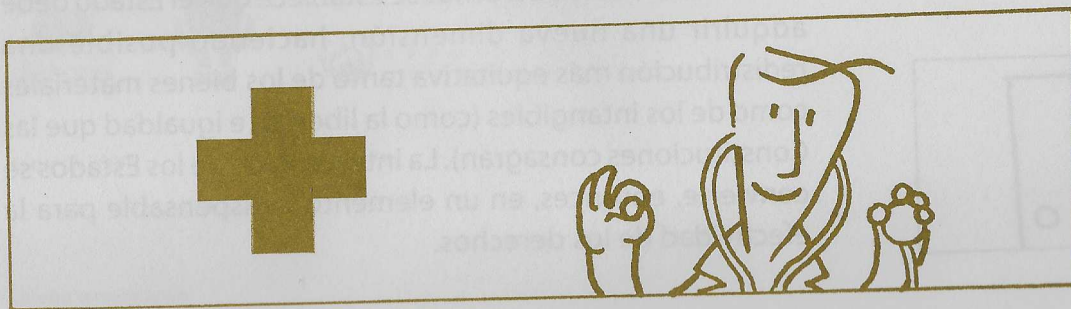
EN 1948 LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a lo largo de sus 30 artículos establece una serie de derechos para las personas que deberán ser respetados y asegurados por los Estados en el marco de un nuevo orden internacional. Ese mismo año, los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobaron una Declaración similar para el continente americano. Estos derechos son inherentes pues se basan en la dignidad humana, por lo tanto, todas las personas los detentan por el hecho de existir. Además, son universales pues todo miembro de la familia humana tiene derechos iguales e inalienables que son la base de la libertad, la justicia y la paz mundial.

Con todos estos derechos se establece que el Estado debe adquirir una nueva dimensión, haciendo posible una redistribución más equitativa tanto de los bienes materiales como de los intangibles (como la libertad e igualdad que las Constituciones consagran). La intervención de los Estados se convierte, entonces, en un elemento indispensable para la efectividad de los derechos.



Las Declaraciones de 1948 enuncian derechos de carácter muy general, que son desarrollados posteriormente en tratados que ya tienen fuerza legal. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son reconocidos en 1966 por los Estados miembros de Naciones Unidas a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Para los Estados miembros de la OEA (Organización de Estados Americanos), ese reconocimiento legal se produjo con la aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y el Protocolo de «San Salvador» (1988). La mayoría de los derechos sociales han tenido su reconocimiento formal a través de estos y otros pactos y tratados que cada Estado aprueba y se compromete a respetar.

El Paraguay reconoció todos los derechos sociales en la Constitución Nacional de 1992 y ha ratificado la mayoría y los más importantes tratados internacionales de derechos humanos, por lo que han pasado a integrar la legislación interna del Estado, en orden de prelación establecido por la Constitución Nacional que determina que los tratados están por debajo de la Constitución, pero por encima de toda la legislación nacional y de los decretos, resoluciones, ordenanzas y sentencias judiciales. Con la ratificación de dichos tratados, el Estado paraguayo ha asumido los compromisos internacionales de respetarlos y está obligado a cumplir con una serie de obligaciones que dichos tratados contienen.

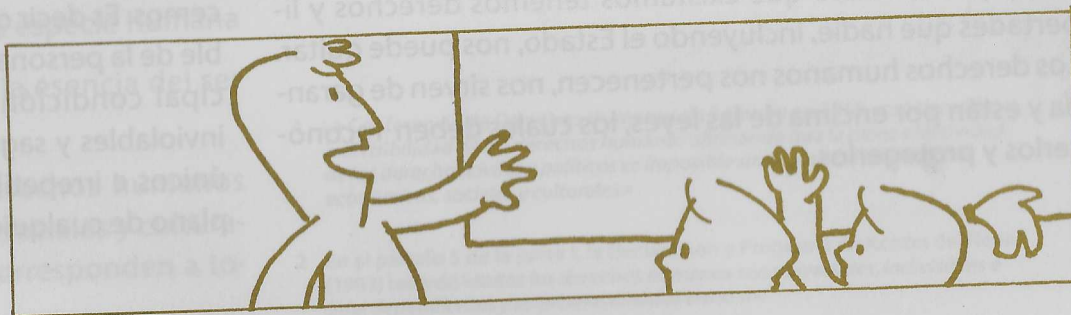


En nuestro país el Estado más que nada ha estado ausente, y se puede afirmar que ha fracasado en el intento de construir la vigencia de los derechos económicos sociales y culturales debido a la inexistencia de instituciones y políticas públicas en el sector. Esta situación acarrea la disminución aún mayor, de los niveles de disfrute de los derechos sociales, y con ello, la pérdida de condiciones aceptables de vida digna y de conquistas del movimiento social y ciudadano de más de un siglo.

La falta de vivienda, de trabajo, de acceso a la salud, a la educación, etc. en la que miles de personas se encuentran sumergidas, no son sólo necesidades insatisfechas sino derechos de las personas que son negados o limitados por el Estado. Estos derechos limitados e insatisfechos por el Estado incumplen los tratados internacionales y la obligación de todo Estado con sus ciudadanos.

Como respuesta a este incumplimiento estatal, los ciudadanos y ciudadanas se organizan y participan para exigir a sus autoridades que establezcan e implementen las políticas públicas y otorguen los recursos necesarios para satisfacer estos derechos. No se trata de una solicitud o una petición sino de una exigencia para reclamar lo propio, de una exigencia ante un derecho negado.

Este material quiere ayudarnos a conocer más lo que son los DESC, cómo se pueden reivindicar y que instrumentos tenemos al alcance los ciudadanos y ciudadanas para exigir a las autoridades y al Estado su cumplimiento.



Todos los seres humanos tienen derecho a una vida digna



LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS a partir de la Declaración Universal, nos corresponden a cada uno de nosotros porque los mismos son inherentes a todas las personas, y por el hecho que existamos tenemos derechos y libertades que nadie, incluyendo el Estado, nos puede quitar. Los derechos humanos nos pertenecen, nos sirven de garantía y están por encima de las leyes, los cuales deben reconocerlos y protegerlos.

Además este conjunto de derechos nos protegen a todas las personas desde el primer momento de nuestra vida, no importa qué somos, hacemos o a que país o cultura pertenecemos. Es decir que tiene su origen en la dignidad, inseparable de la persona humana, pues la dignidad es nuestra principal condición como personas, lo que nos hace seres inviolables y sagrados. Cualquiera de nosotros, como seres únicos e irrepitibles, estamos llamados a ocupar el primer plano de cualquier proyecto político, económico o social.

De allí que se diga que los Derechos Humanos son *inmutables, imprescriptibles e inalienables*.

- > **Inmutables** ya que permanecen iguales a si mismos respecto a sus rasgos fundamentales.
- > **Imprescriptibles**, porque no se extinguen con el tiempo.
- > **Inalienables**, porque no pueden ser de ningún modo transferidos o extraídos del ámbito de cada individuo, porque la humanidad está en cada persona.

Igualmente estos derechos son *inherentes, iguales, preexistentes, naturales y universales*.

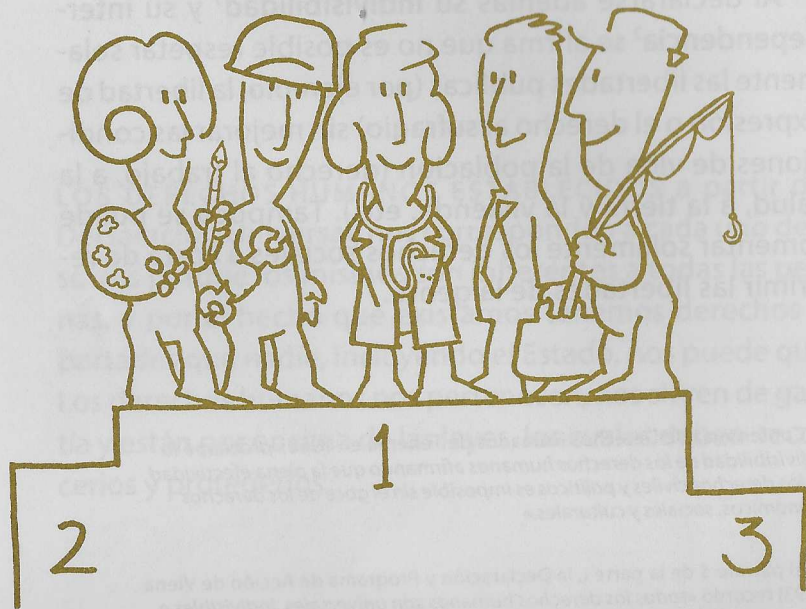
- > **Inherentes**, pues le pertenecen al ser humano por el solo hecho de existir
- > **Preexistentes**, porque son anteriores y superiores a toda forma de organización política
- > **Iguales**, porque corresponden a toda la especie humana
- > **Naturales**, dado que forman parte de la esencia del ser humano
- > Al afirmar la **universalidad** de los derechos humanos (sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales) se entiende que estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación.

Al declararse además su **indivisibilidad**¹ y su **interdependencia**² se afirma que no es posible respetar solamente las libertades públicas (por ejemplo, la libertad de expresión o el derecho al sufragio) sin mejorar las condiciones de vida de la población (derecho al trabajo, a la salud, a la tierra y la vivienda, etc.). Tampoco se puede fomentar solamente los derechos sociales a costa de reprimir las libertades de la gente.

1 La Conferencia de Derechos Humanos de Teherán en 1968 «proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos afirmando que la plena efectividad de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.»

2 En el párrafo 5 de la parte I, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) recordó «todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí».

...y ahora hablemos de los Derechos económicos, sociales y culturales



LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES forman un todo indivisible con los derechos civiles y políticos. No debe por lo tanto dársele mayor prioridad o jerarquía a los derechos civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales.

La realización de la persona de manera integral solo es posible en el disfrute de sus libertades civiles y políticas, en un contexto donde se propicien condiciones de vida digna y humana. Estamos de acuerdo: La dignidad es la principal condición de la persona, y para vivir dignamente necesitamos satisfacer una serie de necesidades físicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales.

Y los derechos económicos, sociales y culturales son, precisamente, esos derechos que el Estado debe garantizar y promover para que sus habitantes puedan alcanzar una vida digna.

En resumen, los Derechos económicos, sociales y culturales son aquellos derechos que tienen el propósito de utilizar el poder del Estado para lograr una vida digna y equilibrar situaciones de desigualdad social o económica.

Por tanto, el Estado debe:

- > Garantizar mínimamente todas las condiciones necesarias para una vida digna,
- > Dar mejores oportunidades para grupos en desventajas sociales o económicas,
- > Cobrar los impuestos proporcionalmente a la capacidad económica,
- > Garantizar servicios públicos accesibles.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen la finalidad de proteger a la persona sea esta negra, blanca, mujer, varón, indígena, pobre, ignorante o de cualquier condición física o cultural.

Así mismo los DESC tiene también como finalidad eliminar las desigualdades que se originan a partir de las relaciones de poder desigual que se establecen entre ellas como consecuencia de:

- > Sus distintas posiciones socio-económicas (ricos, pobres, o trabajadores y patronos).
- > Sus distintas posiciones en las relaciones de género o de familia (niños y adultos, mujeres y hombres, etc.).
- > Como consecuencia de pertenecer a grupos culturales diferentes (pueblos indígenas, minorías étnicas, poblaciones migrantes, etc.).

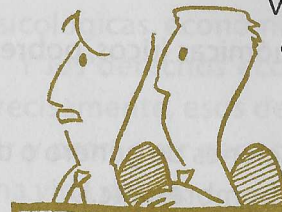
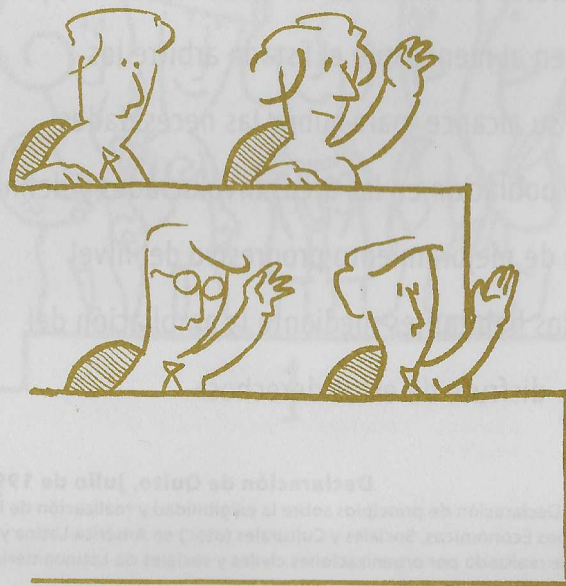
«Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia. Para el logro de este orden económico-social mínimo los instrumentos internacionales de derechos económicos sociales y culturales no imponen formulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes mediante la ampliación del disfrute de estos derechos»

Declaración de Quito, julio de 1998
Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina y el Caribe realizado por organizaciones civiles y sociales de Latinoamérica.

Obligaciones del Estado en materia de DESC

EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, al igual que los derechos civiles y políticos, los Estados tienen tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y satisfacer.

- > La obligación de **respetar** impone que el Estado se abstenga de interferir en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.
- > La obligación de **proteger** requiere que el Estado prevenga violaciones de estos derechos por parte de terceros.
- > La obligación de **satisfacer** requiere que el Estado adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial u otras, para lograr la plena realización de estos derechos, y que las personas que no pueden acceder por sí mismas a los bienes fundamentales (salud, educación, vivienda, etc.) sean promovidas en ese sentido por el poder público.



Asimismo, los Estados tienen otras obligaciones en la materia como son:

Obligaciones de adoptar medidas inmediatas

Los Estados deben adoptar ciertas medidas inmediatas tendientes a lograr el pleno disfrute de varios de los derechos dentro de un plazo razonablemente breve. Las medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones respecto de cada uno de los derechos sociales.

Respecto de las medidas de adopción inmediata, éstas pueden consistir en la adecuación del marco legislativo para hacer efectivos los derechos sociales en la práctica, la obligación de relevar información sobre la realidad, formular planes y políticas nacionales y establecer una vigilancia efectiva sobre los indicadores socio-económicos, y garantizar recursos judiciales o administrativos para un efectivo acceso a la justicia.

Obligación de no discriminar

El Estado tiene el deber de garantizar que las personas no serán víctimas de prácticas discriminatorias en cualquier esfera de la vida pública cometida por el Estado o por personas o entidades privadas, en materia de disfrute y acceso a los derechos sociales. Los Estados deben eliminar la discriminación mediante la abolición inmediata de toda legislación, regulación y práctica discriminatoria (incluyendo acciones de omisión y comisión).

Asimismo, el Estado puede establecer acciones afirmativas o medidas de discriminación positiva, para favorecer el acceso a un determinado bien a grupos que se encuentren muy desfavorecidos en la sociedad.

Obligación de preservar niveles mínimos de disfrute de derechos

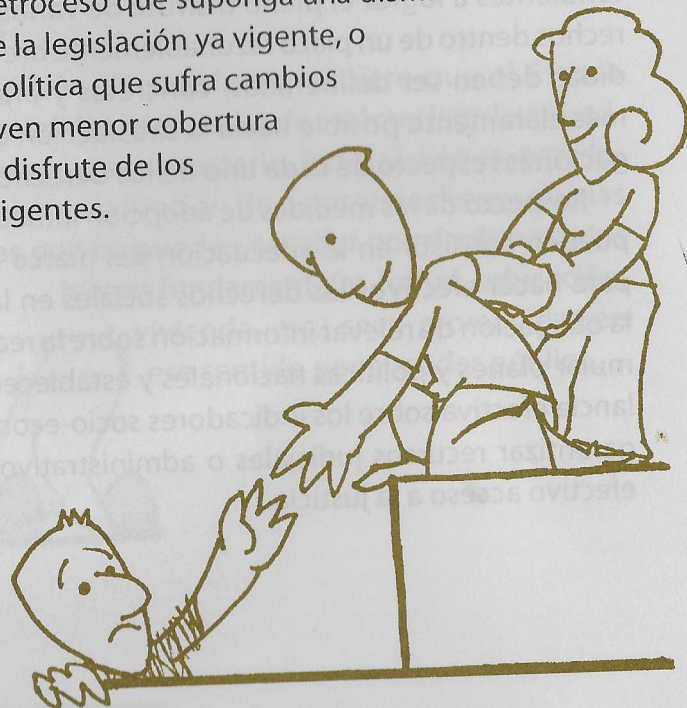
La Constitución y los tratados internacionales establecen niveles mínimos en relación a cada uno de los derechos. Es inadmisibles que algunas personas vivan por debajo de ese nivel mínimo.

Un nivel mínimo es, por ejemplo, que las personas tengan acceso a la salud pública, que la enseñanza primaria pública sea obligatoria, gratuita y alcance a todas las personas, que se respeten las 8 horas de la jornada laboral máxima, o el acceso al agua potable. En un país en el que mucha gente no accede o no termina la educación básica, o que un alto porcentaje de la población no recibe atención médica, o los patrones no son sancionados por hacerles trabajar más de 8 horas a sus empleados, definitivamente no cumple los niveles mínimos.

Obligación de progresividad y prohibición de regresividad

Supone la obligación de avanzar gradualmente a través de los años, en la realización de estándares cada vez mayores de disfrute de los derechos humanos. Esta idea de progreso recalca la necesidad de una mejora substantiva en el acceso a los derechos humanos de la población a lo largo del tiempo.

Asimismo, como contrapartida, están prohibidos cualquier retroceso que suponga una disminución respecto de la legislación ya vigente, o cualquier política que sufra cambios que conlleven menor cobertura y acceso al disfrute de los derechos vigentes.

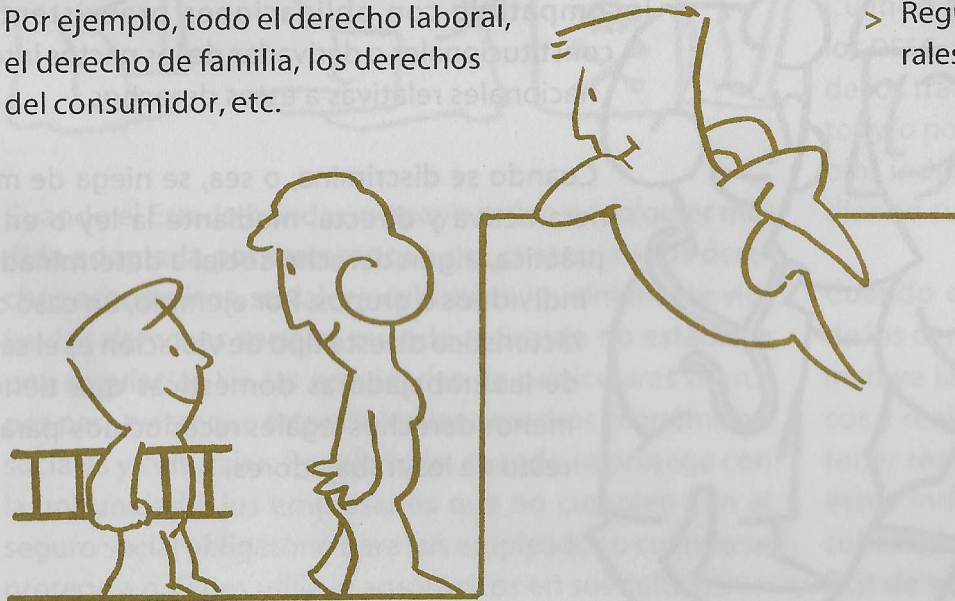


Qué son los derechos económicos, sociales y culturales

¿Cómo se cumplen los derechos sociales, económicos y culturales?

Los derechos económicos, sociales y culturales solo pueden estar vigentes cuando existan mecanismos que:

- > Garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a bienes y servicios. Por ejemplo el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, a la seguridad social, etc.
- > Regulen las relaciones sociales y económicas para garantizar la igualdad entre las partes. Por ejemplo, todo el derecho laboral, el derecho de familia, los derechos del consumidor, etc.
- > Garanticen la permanencia de los originales modos de vida de los grupos diferenciados. Por ejemplo el derecho de los pueblos indígenas, el derecho protector de las poblaciones migrantes, el derecho a ser educado en la lengua materna o a recibir educación religiosa, etc.
- > Regulen el igual acceso a los bienes científicos, culturales o artísticos de la sociedad (derechos culturales).

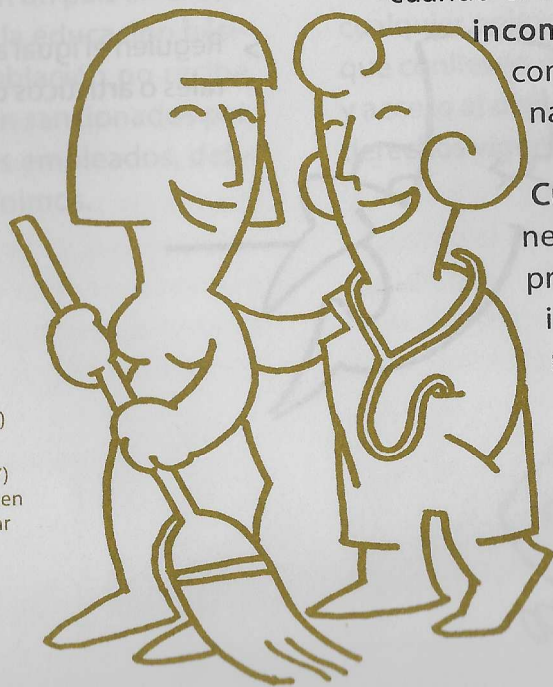


¿Cuándo se violan los DESC?

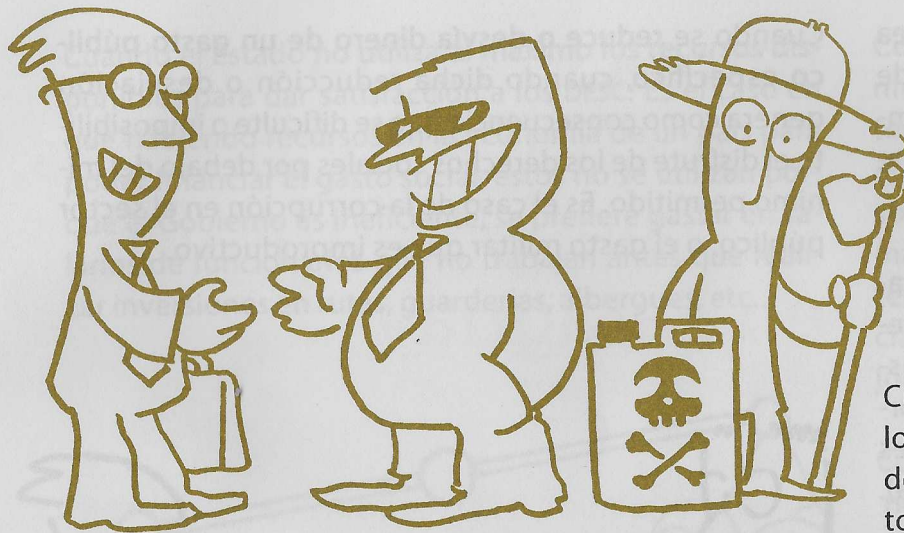
LOS ESTADOS PUEDEN VIOLAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES mediante diversas acciones u omisiones de su responsabilidad y en diversas circunstancias³. El Gobierno viola los DESC en diversas circunstancias:

Cuando **anula o suspende una legislación** que es necesaria para que la gente pueda seguir ejerciendo un derecho social que se encuentra vigente. Asimismo, viola los derechos sociales cuando **no modifica o deroga una ley** que es incompatible con la realización de un derecho social reconocido en la Constitución o en un pacto internacional. Del mismo modo, se violan los DESC cuando el Estado **aprueba una ley que sea claramente incompatible** con obligaciones preexistentes constitucionales o derivadas de los pactos internacionales relativas a estos derechos.

Cuando se **discrimina**, o sea, se niega de manera activa y directa, mediante la ley o en la práctica, algún derecho social a determinados individuos o grupos. Por ejemplo, un caso característico de este tipo de violación es el caso de las trabajadoras domésticas que tienen menos derechos legales reconocidos para el resto de los trabajadores.



³ Según los Principios de Maastricht (principios 14 y 15) y de Limburgo (principio 72). Los principios de Limburgo (1986) y Maastricht (1997) son orientaciones que realizaron juristas y expertos en derecho internacional con el propósito de considerar la naturaleza y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes de las Naciones Unidas conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (PIDESC).



Cuando el Estado brinda un **apoyo activo a cualquier medida adoptada por terceros** que sea contraria a los derechos económicos, sociales y culturales. Igualmente se violan los derechos sociales cuando el Estado **no establece una regulación** de las actividades de particulares o grupos para evitar que éstos violen los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, cuando se protege con la impunidad a los empresarios que no cumplen con el seguro social obligatorio para sus empleados o cuando se protege a quienes utilizan agrotóxicos en sus cultivos.

Cuando el Gobierno **no aplica las leyes** que protegen los DESC, sean éstas normas de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales o de las leyes, reglamentos y/o políticas públicas. Ejemplo. El derecho de los pueblos indígenas a su hábitat cuando el Estado sigue vendiendo sus tierras con ellos adentro.

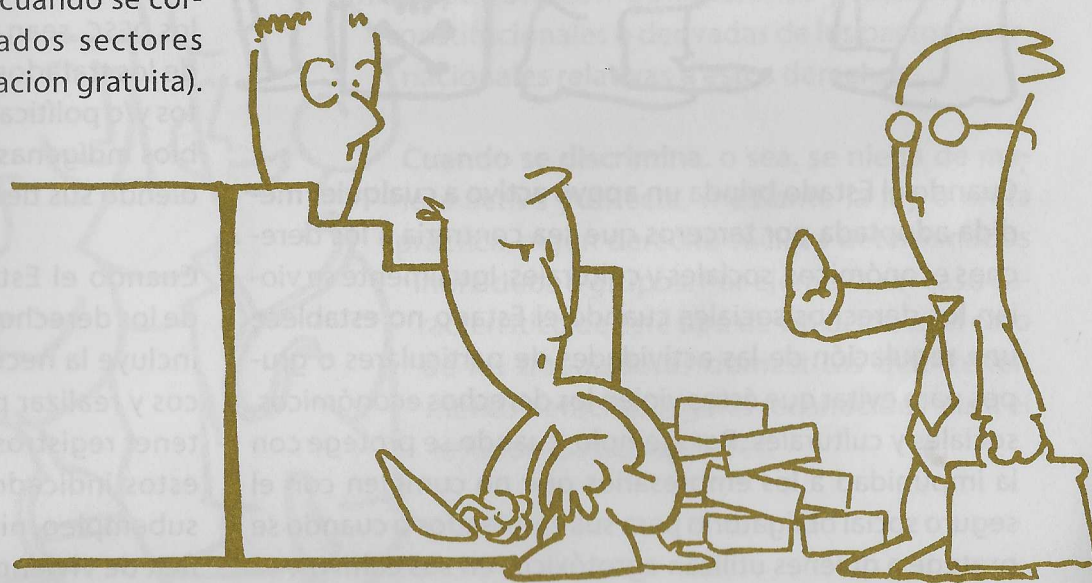
Cuando el Estado **no vigila la situación y el progreso** de los derechos económicos sociales y culturales, lo que incluye la necesidad de elaborar indicadores estadísticos y realizar periódicas encuestas o censos, y de mantener registros actualizados y fiables para poder medir estos indicadores. Por ejemplo, tasa de desempleo y subempleo, niveles de pobreza, mortalidad infantil, déficit de vivienda, etc.

¿Cuándo se violan los DESC?

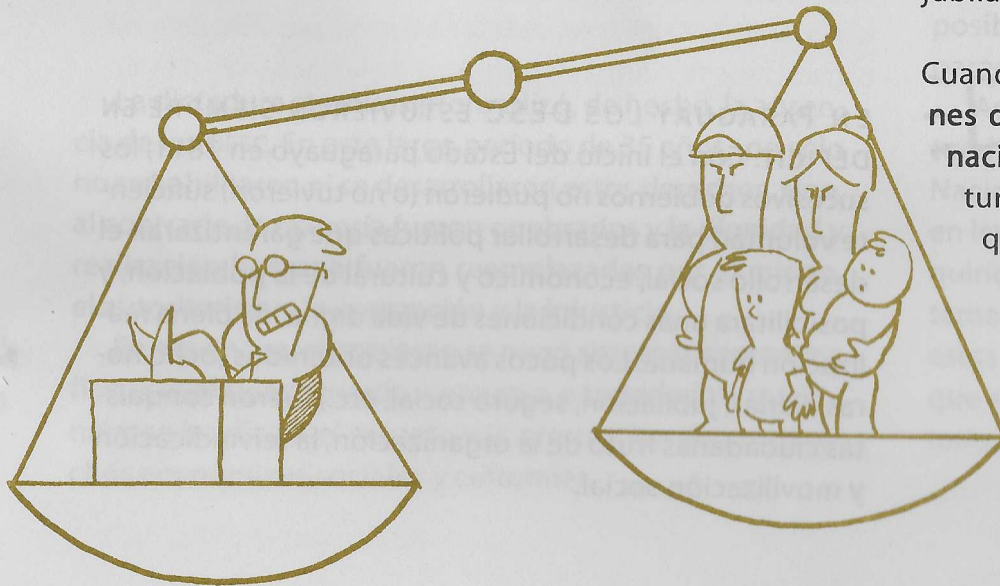
Cuando un Gobierno **adopta cualquier medida que sea intencionalmente regresiva** y que reduzca el nivel de protección de cualquiera de estos derechos, por ejemplo cuando se reduce drásticamente el personal contratado en servicios públicos sociales básicos.

Cuando de un modo intencional **se obstaculiza, retrasa o interrumpe la realización progresiva de un derecho**. Por ejemplo, cuando se suspenden planes de construcción de más hospitales o escuelas, o cuando se cortan programas de apoyo a determinados sectores carenciados (viviendas populares o educación gratuita).

Cuando se **reduce o desvía dinero de un gasto público específico**, cuando dicha reducción o desviación genera como consecuencia que se dificulte o imposibilite el disfrute de los derechos sociales por debajo del mínimo permitido. Es el caso de la corrupción en el sector público, o el gasto militar que es improductivo.



Cuando el Estado **no utiliza al máximo los recursos disponibles** para dar satisfacción a los DESC. Es el caso en que habiendo recursos en la economía de un país para poder financiar el gasto social, estos no se utilizan porque el Gobierno es ineficiente, se prefiere gastar en salarios de funcionarios que no trabajan antes que realizar inversiones en rutas, guarderías, albergues, etc.



Cuando el Estado, **al celebrar convenios bilaterales o multilaterales con otro Estado y con organizaciones internacionales** (como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial) o empresas multinacionales que son concesionarias de servicios públicos o instalan maquilas, **no cumple con sus obligaciones legales internacionales** en materia de derechos económicos, sociales y culturales (ocho horas de trabajo, seguro social, jubilación, etc.).

Cuando el Estado **no aplica algunas de las obligaciones de cumplimiento inmediato de los pactos internacionales** de derechos económicos, sociales y culturales, no elimina inmediatamente los obstáculos que se oponen al cumplimiento del Pacto, y no presenta los informes periódicos que debe presentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La realidad de los derechos económicos, sociales y culturales en Paraguay



EN PARAGUAY LOS DESC ESTUVIERON SIEMPRE EN DÉFICIT. Con el inicio del Estado paraguayo en 1811, los sucesivos gobiernos no pudieron (o no tuvieron) suficiente voluntad para desarrollar políticas que garantizaran el desarrollo social, económico y cultural de la población, y posibilitara unas condiciones de vida digna, de plena realización humana. Los pocos avances obtenidos (ocho horas diarias, jubilación, seguro social, etc.) fueron conquistas ciudadanas fruto de la organización, la reivindicación y movilización social.

¿Cómo vivimos en Paraguay nuestros derechos?

¿Se respeta y cumple?

¿Somos conscientes nosotros de nuestros derechos?

¿Qué hacemos al respecto?

La dictadura stronista profundizó, de hecho, la ausencia de los DESC. En este largo período de 35 años, no sólo no se habilitaron ni se desarrollaron estos derechos, sino, al contrario, la mayoría fueron quebrados y la dignidad y realización humana fueron reemplazadas por el miedo, el autoritarismo, la corrupción y la injusticia.

En esa época, el gobierno se negó sistemáticamente a firmar cualquier acuerdo, convenio o tratado internacional que implicará el respeto y la promoción de los derechos económicos sociales y culturales.

Los sucesivos gobiernos que vinieron a partir de 1989, tampoco fueron diferentes con relación a los DESC. Si bien la población paraguaya conquistó las libertades públicas y los derechos a la organización y a la expresión, sin embargo los viejos vicios de corrupción e incompetencia, por una parte, y la falta de organización y movilización de la sociedad civil, por otra, no hicieron posible el desarrollo social, económico y cultural de los paraguayos y las paraguayas.

Actualmente los derechos económicos, sociales y culturales están legalmente reconocidos en la Constitución Nacional de 1992, en muchos tratados internacionales y en leyes. Estas son obligaciones legales que el Estado adquirió frente a la ciudadanía y frente a la comunidad internacional. Los Gobiernos tienen el deber de cumplir con estas obligaciones, adoptando medidas pertinentes para que se respeten, protejan y garanticen estos derechos a toda la población, sin discriminación alguna.



Cuando el Estado viola los derechos sociales (por ejemplo, cuando existen muchas personas sin trabajo, sin acceso a la salud o a la educación, etc.) se están violando los derechos humanos de la misma manera que si ese Estado prohibiera la libertad de expresión, si no existieran elecciones periódicas, si se torturara a las personas o se asesinara a las personas de la oposición política.

Si el Estado viola los derechos sociales, los gobernantes son responsables política y judicialmente de los actos que determinaron que se hayan violado los derechos de la población. Asimismo, el Estado es responsable ante los organismos de derechos humanos de la comunidad internacional (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, etc.) y puede y debe ser demandado por las víctimas y las organizaciones ante estas instancias.

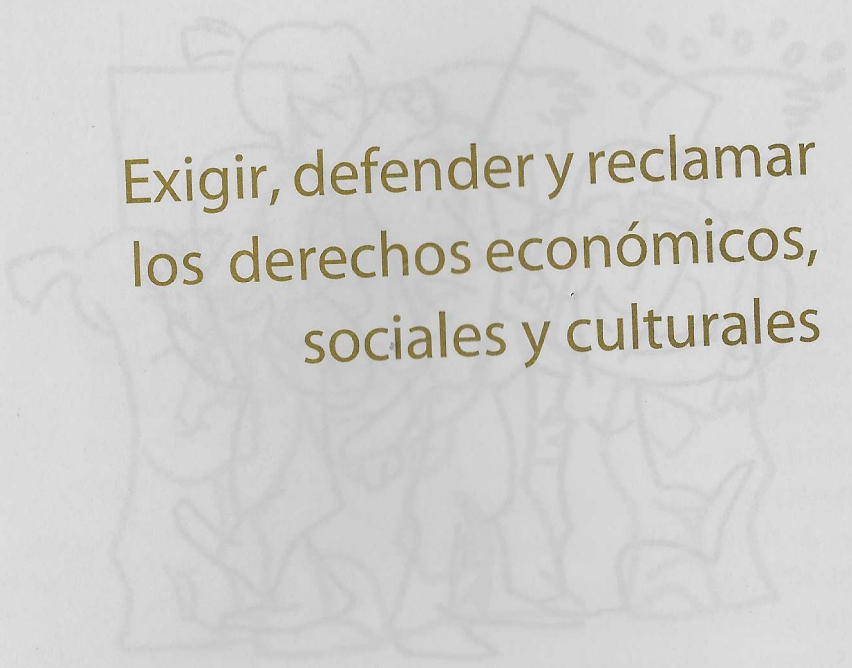
Al Gobierno no le corresponde sino cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales para toda la población. Es una obligación legal, y el Estado y los funcionarios deberán ser denunciados y sancionados si no lo hacen.

La normativas de los DESC que están vigentes en nuestro país son

- > Derecho a la autodeterminación de los pueblos
- > Derecho al Desarrollo Sustentable
- > Derecho a un Medio Ambiente Sano
- > Derecho al Trabajo
- > Derechos a condiciones laborales satisfactorias
- > Derecho a la organización sindical y a la huelga
- > Derecho a la seguridad social
- > Derechos de familia
- > Derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende:
 - Derecho a la vivienda
 - Derecho a la alimentación
 - Derecho al agua
- > Derecho a la salud
- > Derecho a la educación
- > Derechos Culturales



- > Derecho antidiscriminatorio, que comprende:
 - Derecho antidiscriminatorio para la mujer
 - Derecho antidiscriminatorio para los discapacitados/as
 - Derecho antidiscriminatorio para las personas ancianas
- > Derecho de los grupos con un estatuto jurídico especial, que comprende:
 - Derechos del Niño/a
 - Derechos de los Pueblos Indígenas



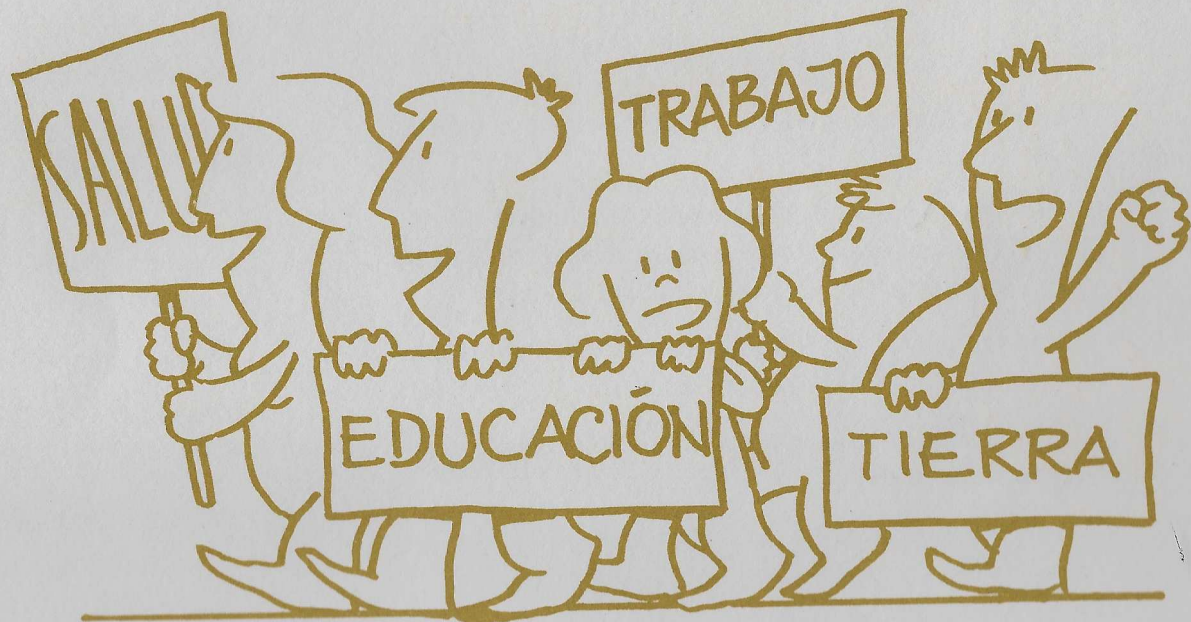
Exigir, defender y reclamar los derechos económicos, sociales y culturales

NO HAY QUE CONFUNDIR A LOS DERECHOS SOCIALES con favores políticos, con la caridad pública, o con las necesidades de las personas.

Un derecho es algo que a uno le corresponde legítimamente por el sólo hecho de ser una persona y de tener dignidad. Asimismo, un derecho puede ser exigido frente al Gobierno e implica la obligación por parte del mismo de cumplirlo.

Cuando las personas y los grupos no ejercen sus derechos, los activistas y las organizaciones deben ayudarlos a reclamarlos a través de canales judiciales y administrativos, a nivel nacional e internacional, o cuando no existe un mecanismo establecido, por otras acciones políticas, como las manifestaciones públicas y la organización.

El proceso de defender públicamente un reclamo no solamente ayuda a las personas a las que irá a favorecer ese reclamo, sino que ayuda a definir el derecho mismo y a que la gente vaya tomando conciencia de que lo que se reclama no es un privilegio ni una ambición, sino un derecho.



Principales instrumentos legales

sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Paraguay

- > Constitución Nacional
- > Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- > Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- > Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- > Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- > Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- > Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belem Do Pará)
- > Convención sobre los Derechos del Niño
- > Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- > Convenio OIT N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación
- > Convenio OIT N° 95 sobre la protección del salario
- > Convenio OIT N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva
- > Convenio OIT N° 100 sobre igualdad de remuneración
- > Convenio OIT N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)
- > Convenio OIT N° 138 sobre la edad mínima
- > Convenio OIT N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil
- > Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales